



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN: 080014189005-2023-00316-00.**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS NIT No. 900.350.943.-6**

**DEMANDADO: MERLY ESTER ESCORCIA BERMEJO C.C. No. 32.630.083**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

ilusorio. Sírvase proveer.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JULIO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL  
VEINTITRES (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado a efectos de determinar si es o no procedente ordenar lo solicitado por apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 y 599 del código General del Proceso,

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que visible a folio del cuaderno principal del expediente se encuentra petición realizada por la parte demandante, el cual solicita las siguientes medidas cautelares el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo, así como también el embargo de las sumas de dineros en cuentas corrientes, ahorros o depósitos en cualquier banco de la ciudad.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar lo solicitado por el demandante.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 de la LEY 2213 DE 2022. “Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y se adoptan medidas para implementarlas tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”; que establece que:

“Artículo 09. Notificaciones por estado y traslado. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención de menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal”.

**Por lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo, que perciba la demandada MERLY ESTER ESCORCIA BERMEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.630.083 como empleada de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA. Líbrense el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 De la Ley 2213 de 2022
2. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada MERLY ESTER ESCORCIA BERMEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.630.083 en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los diferentes bancos de la ciudad. Se limita hasta la cantidad de (\$17.288.755). (Siempre que no exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). Líbrense el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 De la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA  
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 21 de JULIO de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 116 Secretario RODRIGO MENDOZA MORE
--

MVDP



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**Oficio No. 30129**

Señor Pagador:

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA**

La Ciudad

**RADICACIÓN: 080014189005-2023-00316-00.**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS NIT No. 900.350.943.-6**

**DEMANDADO: MERLY ESTER ESCORCIA BERMEJO C.C. No. 32.630.083**

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE**

- 1. Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo, que perciba la demandada MERLY ESTER ESCORCIA BERMEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.630.083 como empleada de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA. - Librense el correspondiente oficio por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 De la Ley 2213 de 2022*

Los dineros retenidos deberá consignarlos oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **No. 080012051705 Banco Agrario**, tal como se le comunicó en el oficio arriba mencionado.

Al recibir esta comunicación dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, so pena de responder por el correspondiente pago.

Se le previene que de no cumplir con lo antes señalado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales.

Señor pagador al consignar los dineros retenidos favor indicar el número del expediente el cual es **08-001-41-89-005-2023-00316-00**

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**Oficio No. 30130**

Señor:

**BANCO**  
La Ciudad

**RADICACIÓN: 080014189005-2023-00316-00.**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS NIT No. 900.350.943.-6**  
**DEMANDADO: MERLY ESTER ESCORCIA BERMEJO C.C. No. 32.630.083**

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE**

- 1. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada MERLY ESTER ESCORCIA BERMEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.630.083 en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los diferentes bancos de la ciudad. Se limita hasta la cantidad de (\$17.288.755). (Siempre que no exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). Líbrense el correspondiente oficio por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 De la Ley 2213 de 2022.*

Con relación a la constitución de depósitos judiciales, estos deberán consignarlos oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **080012051705- Banco Agrario**, tal como se le comunicó en el oficio arriba mencionado.

Al recibir esta comunicación dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, so pena de responder por el correspondiente pago.

Se le previene que de no cumplir con lo antes señalado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales, tal como lo ordena el artículo 44 del CGP.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente:

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**